

RADICADO: 2020-00474-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio: número 1103

Proceso: EJECUTIVO

Demandante : OLGA LUCIA MUÑOZ GRISALES

Demandado : ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AVILA

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de este asunto.

La parte actora y el demandado presenta escrito de fecha 27 de octubre de 2020; en el cual se manifiesta que el ejecutado conoce de la demanda instaurada en su contra como del mandamiento de pago allí proferido; expresando que se tenga por notificado por conducta concluyente de dicho auto y así mismo expresan que han llegado a un acuerdo de pago por lo cual solicitan que se suspenda el proceso por el término de cincuenta días y sea suspendida la medida decretada dentro del expediente, por igual tiempo.

Para resolver se considera:

El artículo 301 del Código General del Proceso al hablar sobre la notificación por conducta concluyente, expresa:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.

Por lo anterior y como el demandado conoce del auto por medio del cual se profirió mandamiento de pago en su contra, de fecha 20 de octubre de 2020; como lo dispone la norma anteriormente transcrita, se concluye entonces que éste tiene pleno conocimiento de dicho proveído, por lo tanto se le tendrá por notificado del mismo por conducta concluyente.

Así mismo se ordenará la suspensión del proceso por el término solicitado y se decretará igualmente la suspensión de la medida decretada en contra del ejecutado, para lo cual se comunicará al pagador de CLARO TELEFONIA MOVIL.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificado por conducta concluyente al señor ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AVILA, demandado dentro de este proceso del auto por medio del cual se libró orden de pago en su contra de calenda 20 de octubre de 2020.

Segundo: REMITIR al demandado, por secretaría del despacho las copias de la demanda y sus anexos, al correo electrónico reportado en el escrito petitorio **andres.gonzalez.a@claro.com.co**

Tercero: TENER como fecha de la notificación el día 27 de octubre de 2020, fecha en que fue recibido el escrito en el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad.

Cuarto: DECRETAR la suspensión de la medida decretada en contra del demandado ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ AVILA, por el término de 50 días; para lo cual se librará el correspondiente oficio al señor Pagador de CLARO TELEFONIA HOGAR, cautela comunicada con oficio 1904 del 20 de octubre de 2020.

Quinto: DECRETAR la suspensión del proceso por el término indicado, esto es 50 días contados a partir de la fecha de presentación de escrito, 27 de octubre de 2020.

Sexto: ACEPTAR la renuncia a los términos notificación y ejecutoria del presente auto.

CÓPIESE Y CÚMPLASE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
J u e z a

JABO